

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que revisado el presente se observa que, a la fecha de hoy, febrero 10 de 2021, la parte demandante no ha gestionado la notificación personal de la parte demandada. *Sírvase proveer*

LUCERO ALZATE CÓRDOBA
Practicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas –Antioquia, febrero once de dos mil veintiuno

<i>Auto Sustanciación</i>	35
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa financiera Cootrafa</i>
<i>Demandado</i>	<i>José David Cardona Tabares y Juan Felipe Garzón Atehortúa</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere parte actora previo desistimiento</i>
<i>Radicado</i>	05-042-40-89-001-2020-00391-00

A folio 20 del expediente, reposa providencia de fecha junio 19 de 2019, mediante el cual se libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia. Es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la notificación al demandado JOSÉ DAVID CARDONA TABARES. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a requerir al apoderado de la poderdante, para que en el **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto se sirva gestionar la notificación al demandado como lo dispone el Art. 291 y stes del C. G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliere con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 9 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 12 de febrero de 2021 a
las 8:00 a.m.

Flor Alba Benjumea Durango
Secretaria